



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICADO: 08 001 40 53 008 2022- 00473-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA. NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: JOSE LUIS TAPIAS REYES. CC 72.185.415

ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

En el caso sometido a estudio, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré No. M026300110234001589611763226 hasta la cuota correspondiente al mes de mayo del 2023 inclusive; de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110234001589611886076 hasta la cuota correspondiente al mes de marzo del 2023 inclusive; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de: BANCO BBVA COLOMBIA. NIT. 860.003.020-1, a través de apoderada judicial, y en contra de JOSE LUIS TAPIAS REYES. CC 72.185.415, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré No. M026300110234001589611763226 hasta la cuota correspondiente al mes de mayo del 2023 inclusive; de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110234001589611886076 hasta la cuota correspondiente al mes de marzo del 2023 inclusive.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados y líbrense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, desglóse los pagarés N° M026300110234001589611763226 y N° M026300110234001589611886076 con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo y marzo de 2023 respectivamente, por lo cual las obligaciones continúan vigentes.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA y GESTOR DOCUMENTAL.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ